RESOLUCIÓN No. RG 2020-51.
(19 de agosto de 2020)

"Por medio de la cual se fija el procedimiento para la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

El Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED, en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Municipales N° 104 de 2007, Nº 883 de 2015, el Acuerdo 58 de 2008 y el Decreto Municipal 0033 del 10 de enero de 2020.

C O N S I D E R A N D O :

1. Que en virtud de lo contemplado en la Constitución Política y en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se efectuarán con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

2. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV-2 y su enfermedad COVID-19 es una pandemia, por su avance en el mundo.

3. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por la propagación del virus SARS-CoV-2 y su enfermedad COVID-19.

5. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, expedido por la Gobernación de Antioquia se declaró la emergencia sanitaria en todo el

Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

6. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, expedido por la Gobernación de Antioquia se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

7. Que la Presidencia de la Republica, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

8. Que mediante Resolución N° RG 2020-26 del 17 de marzo de 2020 el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín –FONVALMED, estableció los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Covid-19 de los funcionarios y contratistas del Fonvalmed.

9. Que mediante Resolución N° RG 2020-27 del 25 de marzo de 2020 el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín –FONVALMED, suspendió entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020, los términos procesales de las actuaciones administrativas y de los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo que se surten en el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín; periodo dentro del cual no correrán términos para todos los efectos de ley, inclusive, la recepción de correspondencia física, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en el centro de atención al ciudadano de la entidad.

10. Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, estableció los lineamientos de orden nacional para la garantía de atención y la presentación de los servicios por parte de las autoridades públicas, entra ellas lo que atiende a la suspensión, ampliación y modificación de términos

11. Que el Ministerio del Interior mediante el Decreto 531 del 08 de abril del 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia partir de las cero (00:00 am) horas del día 13 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavírus COVID-19.

12. Que mediante Resolución N° RG 2020-32 del 13 de abril de 2020, el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín –FONVALMED, prorrogó la suspensión de términos decretada mediante la Resolución RG 2020-27 del 25 de marzo de 2020, hasta tanto el Gobierno Nacional determine el cese de la Emergencia Económica y Social.

13. Que el gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020 ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

14. Que el 6 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 636 de 2020 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020.

15. Que por medio del Decreto 637 del Seis (6) de mayo de 2020, el Presidente de la República, declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por treinta (30) días, encaminado a adoptar medidas que permitan remediar y solucionar la profunda crisis de salud pública y económica provocada por el coronavirus (COVID – 19).

16. Que el 22 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 689 de 2020 que prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 2020 y las medidas por él adoptadas hasta la medianoche del día 31 de mayo de 2020.

17. Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

18. Que el 28 de julio de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 1076 de 2020 que prorrogó la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020.

19. Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, y con el fin de darle cumplimiento a los establecido en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, ha tenido que adecuarse a la nueva normatividad que han regulado el Estado de emergencia sanitaria, las restricciones locales de normatividad y

el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país, en especial, a la manera de trabajar por parte de los funcionarios públicos y los contratistas del estado y coordinar sus actividades de manera virtual y telefónica.

20. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como funciones del alcalde, entre otras, las de "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo" y "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlos judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

21. Que teniendo en cuenta el comportamiento de los ingresos y las estimaciones realizadas por el Gobierno nacional y el Municipio de Medellín, sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad, se estima que el mayor impacto en las finanzas se verá reflejado en el año 2020 y 2021, motivo por el cual las medidas que se adopten para aliviar este impacto se deberán aplicar en esos periodos.

22. Que teniendo en cuenta los efectos económicos negativos generados por la pandemia del coronavirus COVID-19 para los habitantes del Municipio de Medellín, se requiere la atención y adopción de medidas encaminadas a alivianar las obligaciones de diferente naturaleza, sumado a la necesidad institucional de contar con los recursos requeridos para financiar planes, programas y proyectos tendientes a conjurar las crisis en todos sus ámbitos. En tal sentido, se hace necesario adoptas medidas normativas que permiten optimizar la gestión tributaria en el recaudo y así efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias para atender las crisis y todos sus impactos.

23. Que el Gobierno Nacional previendo la recuperación de cartera y la generación de mayor liquidez por parte de las entidades territoriales que ven afectadas sus finanzas tras la crisis ocasionada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por causa del Coronavirus COVID-19, estableció en el artículo 7° del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, beneficios relacionados con impuestos, tasas, contribuciones y multas que a la entrada en vigencia del mencionado decreto no hayan sido pagadas por deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados.

24. Que compete al Fondo de Valorización del Municipio de Medellín fijar los procedimientos para recepcionar, procesar y atender las solicitudes de

acogimiento a los beneficios del referido artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 2020, así como ajustar sus sistemas de información y de facturación para darle cumplimiento a tal disposición.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud del artículo 7° del Decreto Legislativo 678 del 2020, será aplicable a los deudores, responsables de la contribución por valorización, los siguientes beneficios relacionados con contribuciones pendientes de pago al 20 de mayo del 2020:

1. Si se produce el pago total de la obligación hasta el 31 de octubre del 2020, obtendrán un descuento del 20% del total del capital adeudado y no habrá lugar al cobro de los intereses ni sanciones.

2. Si se produce el pago total de la obligación entre el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2020, obtendrán un descuento del 10% del total del capital adeudado y no habrá lugar al cobro de los intereses ni sanciones.

3. Si se produce el pago total de la obligación entre el 1 de enero hasta el 31 de mayo del 2021, obtendrán un descuento total de los intereses y sanciones.

Parágrafo 2: Estos beneficios se extienden a aquellas obligaciones producto de contribuciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acogerse a los beneficios los deudores, contribuyentes, deberán diligenciar el “FORMATO DE CONDICION ESPECIAL DE PAGO” a través de la página del Municipio de Medellín www.medellin.gov.co o en los puntos que para la recepción de las solicitudes defina la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez diligenciado el "FORMATO DE CONDICION ESPECIAL DE PAGO", se procesará la solicitud, previa validación y afectación del estado de cuenta del deudor. En todo caso, la liquidación del beneficio deberá ser pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 1° de la presente resolución, sin que pueda exceder el 31 de mayo de 2021.

Parágrafo 1°: Para acogerse a los beneficios, en ningún caso se aceptará la suscripción de acuerdos de pago.

Parágrafo 2°: Para diligenciar el "FORMATO DE CONDICION ESPECIAL DE PAGO" por los canales señalados, se deberá hacer por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a las fechas limites dispuestas en el artículo 1°, con la finalidad de que el FONVALMED, realice los tramites internos necesarios para el procesamiento de la solicitud y la liquidación en debida forma de los valores a pagar por parte del contribuyente.

De esta manera, si el contribuyente pretende acogerse a los descuentos de la condición especial antes del 31 de octubre de 2020, deberá realizar la solicitud a mas tardar el diecinueve (19) de octubre del mismo mes y año.

Si el contribuyente pretende acogerse a los descuentos de la condición especial antes del 31 de diciembre del 2020, deberá realizar la solicitud a mas tardar el catorce (14) de diciembre del mismo mes y año.

Si el contribuyente pretende acogerse a los descuentos en la última etapa de la condición especial de pago antes del 31 de mayo de 2021, deberá realizar la solicitud a más tardar el dieciocho (18) de mayo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El valor aplicado del beneficio deberá pagarse dentro de los plazos establecidos por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en el respectivo documento de cobro, a través del botón de pago disponible en la pagina web www.fonvalmed.gov.co y por medio de la entidad financiera que tenga convenio de recaudo con FONVALMED.

Parágrafo 1°: Una vez generado el documento de cobro y vencido el plazo concedido para el pago sin haber cancelado el valor, el estado de cuenta del contribuyente volverá al estado inicial, por tal motivo deberá realizar una nueva solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos que realicen los contribuyentes, sin que medie solicitud de aplicación de los beneficios señalados en el articulo 1° de la presente

resolución, se consideran pagos de los debido y no generarán saldo a favor, en consecuencia no habrá lugar a devoluciones.

ARTICULO SEXTO: El Fondo de Valorización del Municipio de Medellín dispondrá de la línea 5570246 y de acceso a taquillas virtuales a través de www.medellin.gov.co/portaltributario para presentar asistencia técnica de contribuyentes en acceder a los beneficios establecidos en el articulo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, se ajustarán a los procedimientos vigentes, dispuestos para la liquidación de facturación y pago de la contribución del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2020.

VILMER RENÉ HOYOS HOYOS
Director General.

Aprobó: Carlos Taborda Henao.
Coordinador Jurídico

Proyectó: Angela María Correa Agudelo
Líder Jurídica Cobro coactivo

RESOLUCION N° RG 2020-51